

**UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL**



**EL RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD EN EL
PROCEDIMIENTO LABORAL VENEZOLANO**

Trabajo Especial de Grado, para optar al
Grado de Especialista, en Derecho
Procesal

Autora: Abg. Damiana C. Villalobos Finol

Asesora: Dra. Marielis Caridad

Maracaibo, Abril 2006

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo Especial de Grado denominado: **El Recurso de Control de Legalidad en el Procedimiento Laboral Venezolano**, presentado por la ciudadana Damiana C. Villalobos Finol, para optar al Título de Especialista en Derecho Procesal, considero que dicho trabajo reúne los requisitos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado especialista que se designe para tal fin.

En la ciudad de Maracaibo, a los 24 días del mes de abril de 2006.

Dra. Marielis Caridad

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

APROBACION DEL JURADO

**EL RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD EN LA LEY
ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO**

Autor: Damiana Villalobos Finol

Trabajo Especial de Grado de Especialización en Derecho Procesal,
aprobado en nombre de la Universidad Católica Andrés Bello, por el Jurado abajo
firmante.

En la ciudad de Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 2006.

C.I.

C.I.

**UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL**



**EL RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD EN EL
PROCEDIMIENTO LABORAL VENEZOLANO**

Trabajo Especial de Grado, para optar al
Grado de Especialista, en Derecho
Procesal

Autora: Abg. Damiana C. Villalobos Finol

Asesora: Dra. Marielis Caridad

Maracaibo, Abril 2006

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

APROBACION DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo Especial de Grado denominado: **El Recurso de Control de Legalidad en el Procedimiento Laboral Venezolano**, presentado por la ciudadana Damiana C. Villalobos Finol, para optar al Título de Especialista en Derecho Procesal, considero que dicho trabajo reúne los requisitos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado especialista que se designe para tal fin.

En la ciudad de Maracaibo, a los 24 días del mes de abril de 2006.

Dra. Marielis Caridad

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

APROBACION DEL JURADO

**EL RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD EN LA LEY
ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO**

Autor: Damiana Villalobos Finol

Trabajo Especial de Grado de Especialización en Derecho Procesal,
aprobado en nombre de la Universidad Católica Andrés Bello, por el Jurado abajo
firmante.

En la ciudad de Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 2006.

C.I.

C.I.

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

**EL RECURSO DE CONTROL DE LEGALIDAD EN LA LEY
ORGÁNICA PROCESAL DEL TRABAJO**

Autor: Damiana C. Villalobos Finol
Tutor: Dra. Marielis Caridad
Fecha: Abril de 2006.

RESUMEN

La puesta en práctica de la nueva Ley Orgánica Procesal del Trabajo, ha sido un elemento fundamental en la resolución de los conflictos laborales. Sus innovadores recursos hacen que los particulares tengan una mayor seguridad de que sus derechos e intereses están siendo respetados. Así, dentro de esos nuevos instrumentos se encuentra el Recurso de Control de la legalidad, el cual será analizado como objeto central del trabajo especial de grado. Para tal fin se realizará una investigación fundamentalmente descriptiva-documental. La temática se referirá al avance o no que tuvo nuestra legislación al crear este nuevo recurso, que se presenta como el modo de impugnación de las sentencias que no siendo susceptibles de ser conocidas en casación, poseen visos de ilegalidad o contrarían la doctrina del Tribunal Supremo de Justicia. Además se tratará de conocer su naturaleza jurídica y sus supuestos de procedencia. Se espera concluir que: el recurso de control de legalidad es un recurso extraordinario excepcional con la finalidad de impedir las extralimitaciones de los Tribunales Superiores del Trabajo, en contra de las sentencias que no siendo recurribles en casación violenten o amenacen infringir el orden público laboral. Asimismo, el control de legalidad en la nueva Ley adjetiva del Trabajo es uniforme, oral, breve público y contradictorio para todas las controversias judiciales que sean de la competencia de la jurisdicción del trabajo.

Descriptores:

Recurso. Impugnaciones. Acto Jurídico. Recurso Extraordinario. Sentencia Laboral.

Maracaibo, enero de 2006

Señores
UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
Dirección de Estudios de Postgrado
Caracas-Venezuela

Atención: Dra. Ana Maria Aguario
Coordinadora de Programas

Ref: entrega de proyecto de tesis

Reciba un cordial saludo

Por medio de la presente adjunto, tres (3) ejemplares del proyecto de tesis cuyo titulo es **“El Recurso de Control de Legalidad en el Procedimiento Laboral Venezolano”**, como requisito para optar al grado de especialista en Derecho Procesal, según especialización que fuere por mi cursada en la ciudad de Maracaibo por convenio entre esta Universidad y el Colegio de Abogados del estado Zulia. Todo a los fines de que sea revisado por el comité respectivo, en el sentido de contar con su aprobación para la elaboración y presentación de la tesis respectiva.

Asimismo, remito un ejemplar del *curriculum vitae* de mi tutor académico, a los efectos de que sea estudiada por ustedes su idoneidad académica en cuanto a la supervisión de la elaboración de la tesis.

Sin más a que hacer referencia y esperando una pronta y satisfactoria respuesta,

Atentamente

Abog. DAMIANA VILLALOBOS FINOL
C.I. 14.136.634

Correo electrónico: damiana_v@hotmail.com
Teléfonos: 0414-6407823, 0261-7516611

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

APROBACION DEL JURADO

**EL RECURSO DE INVALIDACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO
CIVIL VENEZOLANO**

Autor: Lorena Hernández Añez

Trabajo Especial de Grado de Especialización en Derecho Procesal, aprobado en nombre de la Universidad Católica Andrés Bello, por el Jurado abajo firmante.

En la ciudad de Caracas, a los _____ días del mes de _____ de 2006.

C.I.

C.I.

INDICE GENERAL

APROBACION DEL TUTOR	ii
APROBACION DEL JURADO.....	iii
RESUMEN.....	iv
INDICE GENERAL.....	v
Introducción.....	01

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

Planteamiento y Formulación del Problema.....	03
Objetivos de la Investigación.....	12
General.....	12
Específicos	12
Justificación de la Investigación	12

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Antecedentes del problema.....	14
Fundamentos Legales y Doctrinales	15
Medios de impugnación contra la sentencia laboral	15
Objeto de la Impugnación Procesal	18
Base constitucional de los medios de impugnación.....	21
Naturaleza jurídica del recurso de control de legalidad	25
El recurso de control de legalidad en el derecho comparado	28
Admisibilidad del Recurso	30
Sujeto activo del derecho a recurrir.....	30
Interposición.....	30

Sentencias recurribles dictadas por el tribunal superior.....	32
Oportunidad para interponer el recurso.....	34
Procedimiento.....	34
Decisión.....	37
Condenatoria en costas en el recurso de control de legalidad laboral.....	38
Carácter no vinculante de la sentencia.....	40
Definición de Términos Básicos.....	41

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Diseño de la Investigación.....	44
Preguntas de la Investigación	45
Técnica e Instrumento para la Recolección de Datos	46
Tratamiento de la Información.....	46
Procedimientos de la Investigación	46
Matriz de Análisis de Contenido	48

CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Análisis y discusión.....	49
Conclusiones.....	52
Referencias Bibliográficas	56

INTRODUCCIÓN

La entrada en vigencia de la nueva Ley Orgánica Procesal del Trabajo, sin duda ha sido un gran avance en la resolución de los conflictos laborales en Venezuela, estos cambios positivos en toda la estructura adjetiva laboral seguramente serán objeto de diversos estudios posteriores. Además de lo efectivo que ha resultado la celebración de audiencias preliminares, el arbitraje, o las mismas audiencias de juicio, hacen de la legislación procesal venezolana un ejemplo de progreso en la aplicación de justicia. Uno de esos cambios, resulta ser el recurso de control de legalidad y tan interesante se presenta hoy día que constituye el propósito de esta investigación.

Así pues, en el presente trabajo se realizará un estudio descriptivo-analítico de la vía de impugnación judicial denominada Recurso de Control de Legalidad prevista y regulada en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en cuanto a sus requisitos, características, objetivos, etapas procesales y una visión de lo favorable o no que en definitiva este tipo de vía de impugnación de sentencias emanadas de los Juzgados Superiores del Trabajo, pueda resultar para la administración de la justicia social en Venezuela. Esta investigación analiza el Recurso de Control de Legalidad, como herramienta jurídica fundamental del Derecho Procesal del Trabajo.

Así las cosas, la investigación fue dividida en varios capítulos donde el primero de ellos contiene el planteamiento y formulación del problema, el objetivo general, los objetivos específicos, y la justificación de la investigación, donde en términos precisos se expresa lo necesario que resulta elaborar este tipo de investigación dado lo importante de la materia.

Más adelante se desarrolla el capítulo segundo que está constituido por el Marco Teórico, el cual comprende los antecedentes relacionados con la investigación, asimismo contiene una revisión bibliográfica general de la doctrina y la jurisprudencia, con especial referencia al procedimiento en el cual debe interponerse el Recurso de Control de Legalidad, ya que representa el punto medular de la investigación.

El Tercer Capítulo conformado por el Marco Metodológico, contiene el tipo de investigación, los instrumentos para la recolección de datos, incluyendo además una matriz de contenido y finalmente un Cuarto Capítulo conformado por el análisis de los resultados, que tendrán como propósito la explicación del problema investigado, mediante la presentación de las conclusiones obtenidas una vez analizados todos los objetivos planteados.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución Bolivariana de Venezuela en 1999, muchos son los cambios que se han venido haciendo en nuestro ordenamiento jurídico, para adecuarlo a las nuevas disposiciones constitucionales, que se caracterizan por el respeto y resguardo de los derechos y garantías fundamentales de todo ser humano, como el derecho a la vida, libertad, propiedad, defensa y al debido proceso entre otros. Así las cosas, los últimos años han sido muy productivos para los poderes públicos, que han trabajado en conjunto para que el ordenamiento jurídico en pleno vaya adecuándose a las disposiciones constitucionales, haciendo énfasis en garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de cualquier ciudadano, tal como lo dispone los artículos 49 y 257 de la Carta Fundamental.

Ejemplo de ese trabajo en conjunto, ha sido la promulgación de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, que se presentó como una propuesta de los magistrados de la Sala de Casación Social y fue acogida en la Asamblea Nacional, para regir las relaciones procesales que en el ámbito laboral se

planteen de una forma más expedita que se traduzca en un verdadero triunfo de la justicia.

Así esta innovadora Ley, presenta además de los recursos ordinarios recursos especiales propios a la específica materia que esta regulando, para garantizar a los ciudadanos el doble grado de conocimiento de las causas y en ese sentido inspirar en el colectivo el que una sentencia, aún cuando pueda desfavorecerle, ha sido dictada y revisada en apego a la legislación respectiva. Sin embargo, el afán por conseguir una sentencia favorable, hace que los ciudadanos seamos muy exigentes en la revisión de los actos del proceso, de allí la razón para la creación de otros recursos distintos de los ordinarios.

Los actos del proceso tienen una finalidad u objetivo y se desarrollan conforme a reglas predeterminadas. El incumplimiento de las formas y en especial el de los fines, origina la actividad impugnativa que tiene por objetivo corregir esos errores o defectos.

Si los actos son irregulares se habrá desviado la finalidad común, mostrando un vicio que se traducirá en injusticia e ilegalidad; incorrección o defectuosidad en el actuar procesal. Ello va a determinar el origen y regulación de otra serie de actos procesales-medios de impugnación-

tendientes al saneamiento de aquéllos.

Como dice Vescovi (1988, 13):

“se trata de previsiones sanatorias o correctivas. Y cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido, hacen valer un poder de impugnación. Ese poder, es una emanación del derecho de acción, o una parte de éste. También, entre la acción y el medio impugnativo (recurso) existe una relación del todo a la parte”.

Esta vinculación con el derecho de acción permite concluir, en este caso, que se trata de un derecho abstracto, que no está condicionado a la existencia real del defecto o injusticia, o dicho de otra manera, que no interesa que quien recurre tenga un derecho concreto; basta que invoque su poder abstracto para que se le permita ejercer la actividad impugnativa, aunque luego, como sucede con la acción se le niegue el derecho.

Fundamentalmente por medio de la impugnación se procura mantener el control de las decisiones judiciales en aquellos casos en que se han verificado violaciones de la ley o de procedimientos. Por lo tanto, constituyen los recursos judiciales ataques o defensa que se ejercen contra las decisiones que emanan del órgano jurisdiccional para garantizar a los particulares que instan tutela, el respeto a la garantía de un debido proceso en procura a la búsqueda de la verdad o lo más próximo a esta que sea por

la decisión cuestionada.

Al tratar de los recursos en general, Rengel (2002, 31) ha dicho que “Son medios técnicos de impugnación y subsanación de los errores de que eventualmente pueda adolecer una resolución judicial, dirigidos a provocar la revisión de la misma, ya sea por el juez que la dictó o por otro de superior jerarquía “.

En tal sentido, agrega Ibáñez (1999, 396) que “el recurso en su dinámica, es un acto de impugnación de resoluciones judiciales”. No obstante, añade Rengel (2002, 31):

no toda impugnación es un recurso; no lo son en el derecho venezolano; la impugnación de los actos procesales por inobservancia de las formas esenciales, ni las peticiones de aclaratorias, rectificaciones y ampliaciones del fallo por el mismo juez que la ha dictado, los vicios de sentencias (artículo 244 CPC) no son motivo de reposición de la causa por el superior (querela nullitatis), y sólo constituyen motivo de apelación, debiendo el juez ad quem que declara el vicio, resolver también sobre el fondo del litigio.

Entonces, el sistema de impugnaciones es lo más relevante para obtener la reforma del acto producto de una reacción en contra de la sentencia de mérito. En efecto, mediante los recursos como medio restringido de impugnaciones, se persigue corregir los defectos lo que adolece una sentencia judicial cuyo contenido es ilegal, en consecuencia, se

pretende controlar la legalidad y justicia del acto por reacción en contra de éste.

En efecto, en un Estado de Derecho, la protección ciudadana requiere de algo más que garantías jurídicas, necesita que el Poder Judicial, frente a la solicitud oportuna y lícita del ciudadano otorgue una oportuna y adecuada actuación que satisfaga el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos y económicos, en fin frente a una sentencia contraria al orden legal preestablecido, la persona debe contar con las herramientas necesarias para restablecer la situación jurídica lesionada.

Por lo tanto, es de la esencia de todo Estado de Derecho el que los ciudadanos tengan derecho a que se les haga justicia, en el entendido de que tal justicia sea efectiva, pues resultaría ilógico pensar que los ciudadanos tienen derechos a una justicia ineficaz. Sin embargo, desde todo plano teórico y conceptual puede decirse que en todo Estado de Derecho los ciudadanos tienen un derecho fundamental a una tutela judicial efectiva.

En efecto, dice Barnes (1993, 135):

“La misma existencia de la tutela judicial efectiva obedece al explícito reconocimiento de que los derechos e intereses que el ordenamiento atribuye al individuo sólo son reales y efectivos en la medida en que pueden hacerse valer en caso de conflicto frente al

poder público. La justiciabilidad de las controversias que se susciten entre el ciudadano y los poderes públicos es, desde luego, la garantía más firme, el mejor barómetro de la juridicidad de todo un Estado”.

En la misma dirección González (1989, 09) señala que “el derecho a la justicia, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, viene impuesto a todo Estado por principios superiores...garantizar al ciudadano una administración de justicia eficaz es algo inherente a todo Estado”.

En definitiva, dice Ortiz (2001, 151):

“la tutela judicial efectiva puede ser vista como un principio general del Derecho de rango constitucional, pero también puede y debe ser entendido como un derecho fundamental de directa aplicación y de articulación técnica absoluta e inmediata”.

Existe, pues, un verdadero derecho a la efectividad de la protección judicial, derecho que se manifiesta en muchos más que un mero derecho pro-actione en sus términos clásicos de simple acceso a la jurisdicción, pues se trata de accionar en términos de efectividad.

Por eso, agrega Carrasquero (2004, 899):

“los recursos de impugnación en general y en los más restringido en sus efectos, como el del control de legalidad laboral... toma una relevancia capital y determinante cuando el debate judicial se ha desviado en perjuicio de las garantías y tutela

jurídica de los litigantes y del propio Estado de Derecho y sus instituciones fundamentales”.

De esta manera, el recurso de control de legalidad emana de una justificación constitucional, en un medio impugnativo esencial y determinante para la sentencia laboral. Por lo tanto, es indudable que el establecimiento del recurso de control de legalidad en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo actualiza el postulado constitucional de que el proceso es instrumento para la realización de la justicia.

El control de legalidad constituye una de las novedades introducidas por el legislador en los procesos laborales. Está contenido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (artículos 178 y 179). Éstos artículos por disposición especial (artículo 194 LOPT) entraron en vigencia con la publicación de la misma en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 37.504 del 13 de agosto de 2002, en lugar del año previsto para la vigencia del resto de las normas adjetivas, pues, junto con el litisconsorcio, fueron de las materias a las cuales no se les concedió *vacatio legis*.

Refiriéndose al control de legalidad Carrasquero (2003, 291), sostiene que “... tiene por finalidad atacar la legalidad del acto que por ende pudiera comprometer la justicia del mismo y evitar los excesos de los tribunales de

última instancia”.

Esta institución no sustituye al recurso de casación. Se trata de dos figuras que controlan aspectos diferentes y tienen tratamientos y procedimientos distintos uno del otro; lo que sí representa una relación entre ellos es que uno excluye al otro, esto es, que las sentencias que no son susceptibles de ser recurridas en casación, no pueden ser objeto del control de legalidad o viceversa.

En este sentido, La Roche (2003, citado por García, 2004, 244), expone que:

“No compartimos la tesis de que pudiera interponerse el recurso de casación y subsidiariamente el de control de la legalidad, si aquel resultara inadmitido, porque ello supondría una mezcla de procedimientos que al final impedirían cualquier solución legal, bastando con anunciar, para apoyar nuestro rechazo, que en el recurso de casación el escrito se presenta ante la Sala, mientras que en el control de la legalidad el escrito se presenta ante el Juez Superior, además, los motivos de procedencia de uno y otro son diferentes”.

En tal sentido, en opinión de González (2004, 98) el control de la legalidad “es un recurso extraordinario que sólo puede ejercerse una vez que el Tribunal Superior del Trabajo a dictado su decisión de fondo, lo que excluye de su aplicación a las decisiones que aun cuando se hayan tomado por un Tribunal, dicha decisión no emane de un Superior”.

En la práctica, añade La Roche (2004, 505):

“Este recurso de carácter extraordinario tiene por objeto acotar los abusos y excesos de diferente índole, que se traducen no sólo en una violación a los derechos legales e incluso constitucionales, de una o de ambas partes, sino que además son una ofensa a la conciencia jurídica de la colectividad y una burla a la administración de justicia...”.

De allí que los recursos de impugnación en general y en los más restringidos en sus efectos, como el de control de legalidad laboral toma una relevancia capital y determinante cuando el debate judicial se ha desviado en perjuicio de las garantías y tutela jurídica de los litigantes y del propio Estado de Derecho y sus instituciones fundamentales.

Con base en lo antes expuesto, es preciso realizar un análisis sobre el recurso de control de legalidad en contra de los fallos laborales dictados por los Tribunales Superiores del Trabajo.

Por ello, es preciso plantear ¿Cuál es la importancia del control de legalidad de la sentencia en materia laboral?

Objetivos de la Investigación

General

Analizar el recurso de control de legalidad establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Específicos

- Establecer la importancia del control de legalidad de la sentencia en materia laboral.
- Determinar si el recurso de control de legalidad constituye un verdadero recurso procesal extraordinario o excepcional.
- Analizar cuando procede el recurso de control de legalidad.
- Analizar el procedimiento para el ejercicio del control de legalidad.

Justificación de la Investigación

En el marco de la implementación de la nueva Ley Orgánica Procesal del Trabajo, para los profesionales y estudiantes interesados en esta interesante rama del derecho, se ha hecho una necesidad un estudio detallado del recurso del control de legalidad en materia laboral. De esta manera, la justificación de la investigación queda determinada por la necesidad de analizar la legalidad o ilegalidad de los fallos dictados por los Tribunales Superiores del trabajo con el propósito de la búsqueda de una tutela judicial efectiva que garantice una sentencia justa a las partes y a la

sociedad.

Además de justificarse la realización de este trabajo, en la medida en que pueda servir de referencia para futuras investigaciones en el área del Derecho Laboral y permite ampliar y orientar los conocimientos que se tienen en relación con el recurso de control de legalidad en contra de la sentencias dictadas por los Tribunales Superiores del Trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Por su vinculación con la tematica analizada, en este capitulo se presentan algunos estudios que se tomaron como antecedentes de esta investigación. Igualmente, se revisan los aspectos teóricos acerca de los objetivos de esta investigación.

Antecedentes del Problema

El tratamiento del tema del recurso de control de legalidad como herramienta del Derecho Procesal del Trabajo es relativamente reciente, y es por ello que las investigaciones dentro de esta temática son escasas en el ámbito nacional, ya que en la revisión doctrinaria sólo se pudo deducir que la información referida a este tema es de muy poca publicación por parte de los centro académicos.

No obstante, entre los estudios referidos a este campo de los recurso como medio de impugnación de decisiones judiciales se puede mencionar el trabajo de Rivera (2003), titulado: "Casación Laboral". En esta investigación, el autor destaca que el recurso de control de la legalidad, cuyo conocimiento

ha sido confiado a la llamada jurisdicción laboral, es un recurso extraordinario, que permite revisar las decisiones de última instancia, que violenten el orden público o la doctrina jurisprudencial pacífica de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.

Otro estudio que establece un aporte significativo a la investigación es el de Carrasquero (2003) titulado “El Recurso de Control de Legalidad en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo”. El objetivo de este ensayo fue analizar el novedoso recurso de control de legalidad laboral, que regula la nueva Ley Orgánica Procesal del Trabajo, se encuentra previsto en el referido título de este texto adjetivo laboral como un recurso, y tiene por finalidad atacar la legalidad del acto que por ende pudiera comprometer la justicia del mismo y evitar los excesos de los tribunales de última instancia.

Fundamentos Legales y Doctrinales

Medios de impugnación contra la sentencia laboral

En todo sistema de impugnación para controlar la justicia del acto de mérito que le pone fin a la controversia judicial, queda plasmada la relatividad propia del sentenciador, de manera que los recursos en general persiguen

que el acto judicial en que consiste la sentencia lleve la impronta de la verdad y que además debe ser justa.

En este sentido, Calamandrei (1962, 319) sostiene que:

“Aun para el juez más escrupuloso y atento, vale el límite fatal de la relatividad propia de la naturaleza humana; lo que vemos, sólo es lo que nos parece que vemos. No verdad, sino verosimilitud; es decir, apariencia (que puede ser también ilusión), de verdad”.

Por lo tanto, el paso de la sentencia en cosa juzgada puede ser verosímil sin que por ello el juicio sea verdad. La controversia judicial desemboca en una norma individualizada llamada sentencia, que ha tenido por datos en el proceso relaciones jurídicas sobre hechos; éstos como dice el autor antes citado, “seguirán siendo los mismos, sólo que la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada se hace inatacable porque la irrevocabilidad es su fuerza frente a todos; se hace inmutable” (p. 323).

Pero la sentencia puede causar daño a las partes y al Estado de Derecho, vulnerando la legalidad y justicia del acto. De allí, que el sistema de impugnaciones es lo más relevante para obtener la reforma del acto producto de una reacción en contra de la sentencia de mérito.

Por eso, aclara Ibañez (1999, 396) que el “recurso es, en su dinámica, un acto de impugnación de resoluciones judiciales”. Liebman (1976, 440) sostiene que las impugnaciones procesales “son los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o error de la sentencia anterior”. Para Couture (1976, 339), los medios de impugnación procesal “son los recursos que una vez realizado el acto, la parte agraviada por él, tiene, dentro de los límites que la ley le confiere, poderes de impugnación destinados a promover la revisión del acto y su eventual modificación”.

Guasp (1968, 707) justifica la impugnación procesal porque responde a una idea de la depuración que se obtiene del resultado de un proceso distinto. Sostiene que:

“...una vez que se obtienen una decisión procesal, sea declarativa o ejecutiva, siempre pueden plantearse dudas en torno a sus cualidades intrínsecas, especialmente en torno al problema de si tal decisión es, en efecto, el mejor resultado que podría conseguirse, en vista de los términos a que se refiere”.

Explica este autor,

“que para dar satisfacción a la idea que ve, en la depuración de un resultado procesal, un mejoramiento del mismo, se establecen, por cada derecho positivo, no en términos ilimitados, pero sí considerables,

procesos especiales en los que se critica, esto es se impugna, el resultado procesal originariamente alcanzado” (p.708).

En efecto, dice Carrasquero (2003, 898);

“mediante los recurso como medio restringido de impugnaciones, se persigue corregir los defectos que inficionan una sentencia judicial cuyo contenido es ilegal, en consecuencia se pretende controlar la legalidad y justicia del acto por reacción en contra de éste”.

No obstante, es necesario afirmar que todo recurso es un acto de impugnación en contra del fallo de una sentencia. A este respecto, en el concepto de impugnación está implícita la idea de una oposición, de un ataque; impugnar una sentencia significa denunciarla como errada y pedir una nueva sentencia que remueva el daño o injusticia por ella causado.

Objeto de la impugnación procesal

El objeto de la impugnación es el acto del proceso que a una de las partes le causa perjuicio. Pero hay unos más simples y otros más complejos, compuestos por diversos elementos, como las sentencias. En este caso lo que es objeto de la impugnación es la sentencia definitiva, pues esto es lo que trasciende y vale, inclusive se ejecuta y se impone con fuerza de cosa

juzgada.

Evidentemente, la sentencia constituye un todo, pero sobre todo la motivación, no puede ser separada íntegramente de la parte dispositiva y servirá, al menos, para ilustrar a ésta, entenderla y poderla ubicar en el correcto límite que informa su verdadero contenido y permite por consiguiente, la impugnación, si corresponde. La impugnación del acto, por regla general, será total, esto es, se referirá a su totalidad, pues generalmente constituirá dicho todo.

Sin embargo, es posible la impugnación parcial, cuando no todo el objeto sea impugnado o no lo sea por todos aquellos a quienes alcanza o afecta. Es decir, que podría haber una limitación objetiva en cuanto se impugne una parte del acto de una sentencia y otra subjetiva cuando los impugnantes no son todos los afectados por el acto, por ejemplo, cuando la nulidad la pide uno solo de los litisconsortes.

Lo mismo si se trata de otro acto, de una audiencia, una inspección judicial, entre otros., cabe que se impugne una parte de dicho acto o que la impugnación la realicen ambas partes o una sola y, aun, dentro de ésta, algunos de sus integrantes. En este caso, la impugnación podría tener un

efecto reflejo, afectando inclusive a quienes no la formularon (efecto extensivo de la impugnación).

Liebman (1976, 444) enfoca el objeto de las impugnaciones considerando:

“que si la sentencia está formada por un elemento lógico (la motivación) y por un elemento imperativo (la que concretamente estatuye), es conveniente admitir que las mismas están dirigidas contra los pronunciamientos contenidos en la sentencia, porque son éstos los que perjudican al vencido”.

Aclara este autor “que la motivación es atacada en vía instrumental, para quitar al pronunciamiento su fundamento lógico y jurídico” (p. 110).

Otro sector de la doctrina en opinión de González (2004, 172), aduce que “la impugnación del proceso no es la continuación del proceso principal por otros medios, puesto que el proceso de impugnación tiene carácter autónomo”.

En efecto, explica Guasp (1968, 710) “el objeto de la impugnación procesal de la sentencia es aquel en que se destina una tramitación especial a la crítica de los resultados procesales conseguidos en otra tramitación especial”. Asimismo, sostiene este autor: “que la idea fundamental de la

impugnación es que se vuelve a trabajar sobre la materia procesal, ya decidida, para que su nuevo curso permita depurar la exactitud o inexactitud de las conclusiones procesales primariamente obtenidas” (p. 710).

Por lo tanto, la impugnación puede consistir en una alteración o modificación del proceso principal, de manera sintetizada o de manera modificada. En este sentido, la sentencia consta del acto (la declaración) y su contenido (la decisión, el juicio). Ahora bien, el acto puede ser invalido cuando haya habido un vicio en la actividad del juez; o, en cambio, la decisión puede ser injusta cuando haya habido un error en el juicio. Lo primero se denuncia como un error in procedendo y el segundo como un error in iudicando.

Base constitucional del recurso de control de legalidad laboral

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 257 señala que:

“El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales”.

A este respecto, dice Carrasquero (2003, 295) "El informalismo postulado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el precitado dispositivo legal impone una justicia transparente, sin dilaciones indebidas, rápida, imparcial y sin formalismos ni reposiciones inútiles".

En este sentido, afirma Parra (2002, 345),

"la actividad del Juez, no se sustenta solamente en el principio de legalidad, sino que se impone la vigencia del principio de constitucionalidad conforme al cual, le corresponde a los miembros de la administración de justicia, más que aplicar la ley, traslucir en la realidad los valores y principios inmersos en el ordenamiento superior, integrado por la constitución"

Así, cuando los operadores de justicia han provocado en la sentencia pronunciada una trasgresión ilegal o injusticia notoria, sólo puede ser corregida, indudablemente, con la interposición del debido recurso de impugnación para restablecer la legalidad y la justicia del acto proferido.

En efecto, el recurso de control de legalidad laboral, es una institución jurídica novedosa y por primera vez se establece en la legislación venezolana. No obstante, su antecedente histórico jurídico de referencia se remonta a una sentencia emanada de la extinta Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en fecha 19 de diciembre de 1968, donde se

estableció por primera vez, la posibilidad de controlar y regular las decisiones emanadas de los diferentes Tribunales de la República en aras del criterio ius uniformista.

En el capítulo VII del Título VII de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, se prescriben las normas que regulan este nuevo recurso como medio de impugnación de las sentencias dictadas por los Tribunales Superiores del Trabajo. En correspondencia con el precitado artículo se dispone:

"El Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social podrá, a solicitud de parte, conocer de aquellos fallos emanados de los Tribunales Superiores del Trabajo, que aún y cuando no fueran recurribles en Casación, sin embargo, violenten o amenacen con violentar las normas de orden público o cuando la sentencia recurrida sea contraria a la reiterada doctrina jurisprudencial de dicha Sala de Casación..."

Valbuena (2005, 467), define el recurso de control de la legalidad como:

"Es el recurso extraordinario anunciado por ante el Juzgado Superior del Trabajo pero admitido por la Sala de Casación Social, conferido por la ley a la parte agraviada, para que obtenga la potestad de impugnar aquellas decisiones judiciales emanadas de los Tribunales Superiores del Trabajo que están viciadas de abusos y excesos contrarios al orden público o a la doctrina jurisprudencial de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, que vulneren los derechos de los particulares y que los mismos

requieren ser restablecidos”.

En este sentido, el recurso de control de legalidad es un medio excepcional del que disponen las partes en el proceso laboral para defender sus derechos e intereses, cuando consideran que se ha proferido un fallo que viola o amenace la legalidad o justicia del acto en que consiste el orden jurídico especificado en la norma, bajo circunstancias que se consideran de relevante gravedad, con la finalidad que la Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia, revise la legalidad de la sentencia recurrida objeto del control de legalidad, y si fuere el caso decretar la nulidad del fallo y su reposición o anularlo para decidir el fondo de la controversia sin reenvío.

Como puede observarse, el dispositivo legal comentado regula un medio de impugnación que por su extraordinariedad no es sustitutivo del recurso de casación laboral, e igualmente no procede en contra de los fallos donde los recursos de impugnación se han agotado por no haberse ejercido tempestivamente y han sido pasados en autoridad de cosa juzgada.

Lo que significa que de interponerse oportunamente y de conformidad con las exigencias del artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo es admitido, la sentencia definitiva del Tribunal Superior, quedaría en

suspense en cuanto a la certeza e inmutabilidad de la cosa juzgada.

Respecto de este asunto, algún sector de la doctrina procesal avanza el criterio, que la cosa juzgada que pone fin al proceso estaría sometida a una condición suspensiva hasta tanto se resuelve el recurso de control de legalidad. Lo que pudiera aceptarse si se estima que la inmutabilidad de la cosa juzgada queda supeditada a la admisibilidad o no del recurso por parte de la Sala de Casación Social, y la decisión que en definitiva provocase ésta Sala, en ejercicio del amplio poder de discrecionalidad que tiene a tales efectos.

Sin embargo, por ser excepcional deben cumplirse estrictamente a los fines de considerar su admisibilidad con los presupuestos y exigencias enunciadas en el mencionado artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Naturaleza jurídica del recurso de control de legalidad laboral

En opinión de Gonzalez (2004, 184) el recurso de control de legalidad laboral:

“es un recurso de casación excepcional y que se diferencia del recurso de apelación y del de casación,

en cuanto a su objetivo sometido a unas causales taxativas señaladas expresamente por el legislador, pues sólo procede contra aquellos fallos emanados de los Tribunales Superiores del Trabajo, que no son recurribles en casación, pero que violan normas de orden público o cuando sean contrarias a la reiterada doctrina doctrina de la Sala de Casación Social del tribunal Supremo de Justicia”.

En este sentido, en jurisprudencia de fecha 12 de diciembre de 2002, (expediente N°. A60-S-2002-000537, caso Antonia Lira Méndez contra Baker hughes, S.R.L.), reiterada en los años 2003 y 2004, la Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia definió la naturaleza y el objeto del recurso de control de legalidad laboral. En cuanto a su naturaleza precisó que se trata de un recurso de naturaleza extraordinaria, dejando sin efectos las denominaciones que había hecho en fallos anteriores donde lo había calificado como un recurso especialísimo o un medio de impugnación excepcional.

Con relación a su objeto consideró que se refiere a situaciones cuya violación o amenaza son de tal forma, que resulta alterada la legalidad de la decisión o proceso sujeto a consideración y que la magnitud de las violaciones alegadas para ser tomadas en cuenta deben reputarse como violaciones categóricas del orden legal establecido, que en definitiva, transgredirían el Estado de Derecho.

Asimismo, el efecto de los quebrantamientos o amenazas deben irrumpir las instituciones fundamentales del derecho sustantivo del trabajo, derechos indisponibles (derechos irrenunciables de los trabajadores) o reglas adjetivas (procesales) que menoscaben el debido proceso y derecho a la defensa.

De tal manera, que por el establecimiento de las anteriores limitaciones se justifica, el que adicionalmente sean revisables por el recurso del control de legalidad, aquellas decisiones que contravengan la reiterada doctrina jurisprudencial de la Sala de Casación Social, pues, se procura preservar la uniformidad de la jurisprudencia laboral. Que tales limitaciones tienen que aplicarse a cada caso en concreto, pues su dinámica será la que permitirá proyectar los escenarios fácticos que demarcarán la admisión de dicho recurso.

En consideración a lo examinado, señala Carrasquero (2004, 901):

“es incontrovertible que el medio impugnativo control de legalidad previsto en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por su objeto tiene la naturaleza jurídica de ser un recurso excepcional, y por ser extraordinario para fundamentarlo, las denuncias que le sirven de fundamento deben ser propias a tal recurso de control, pero sin que ello pueda excluir en forma absoluta denuncias que pudieran ser las que sirven

de soporte, como motivos de casación para interponer el de casación; haciendo abstracción de que el control de legalidad ejercido mediante este recurso se acciona en contra de fallos no impugnables en casación”.

El recurso de control de legalidad en el derecho comparado

En el Derecho Norteamericano la Suprema Corte de este país, excepcionalmente también conoce para controlar la legalidad de la decisión, en razón al writ of certiorari, que según Canova (2002, 396) “viene a ser un recurso general que permite a dicho alto tribunal estar en conocimiento de los pronunciamientos que emitan los tribunales inferiores para actuar en caso de entenderlo preciso o, más bien, conveniente”.

El referido recurso no es una apelación ya que es de la conveniencia de la Corte resolver el caso sometido a su consideración, es decir, es una cuestión de discrecionalidad judicial. El certiorari (estar informado) será admisible si existen denuncias graves o categóricas cuya identidad merecen ser conocidas, cuando un tribunal de última instancia estatal ha podido violentar la validez de una norma, tratado, ley federal frente a la constitución antes o después de recaída la sentencia y en un pronunciamiento contradictorio; concluído éste, la corte puede otorgar el writ of certiorari

cuando existan razones de peso para actualizar la admisibilidad del análisis del asunto e incluso como en el control de legalidad laboral contemplado en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo Venezolana.

Como puede observarse, existe semejanza entre writ of certiorari norteamericano de control por la corte suprema de la interpretación de su constitución y el control de legalidad laboral previsto en el artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, que se conciben como medios para corregir errores graves de los tribunales inferiores; en el caso del control de legalidad laboral venezolano, de los fallos dictados por los Tribunales Superiores del Trabajo.

Respecto de este mismo recurso también existe en el Proceso Español, un recurso parecido como variante del recurso de casación español denominado Recurso de Casación para la Unificación de Criterios, porque persigue mantener la unidad de la doctrina del Tribunal Supremo de Justicia, al igual que el venezolano, cuando se denuncia que el fallo del Tribunal Superior del Trabajo ha desconocido la reiterada doctrina jurisprudencial de la Sala de Casación Social.

Por eso este singularísimo proceso impugnatorio, como lo llama la

doctrina procesal española, es de acuerdo a Montoya y Otros (2001, 364):

“Un medio impugnatorio excepcional, porque con él decae el principio de doble grado jurisdiccional. En efecto, se vendrá a fijar una doctrina (auténtica y única) interpretativa sobre el alcance de las normas, y a ella habrán de sujetarse todos los órganos jurisdiccionales. El recurso devuelve a la casación su prístino significado, como salvaguardia de la pureza de la ley más que a los intereses de los litigantes”.

Ámbito de aplicación de la admisibilidad del recurso

Sujeto activo del derecho a recurrir

El control de la legalidad debe ser interpuesto por la parte que resulte perdedora -total o parcialmente- por una decisión de un Juez Superior del Trabajo, no procede de oficio, a pesar de que la decisión se den los otros supuestos previstos por legislador. Debe haber el impulso inicial por el interesado; si el perjudicado no procede con el ejercicio del recurso, la decisión queda definitivamente firme y pasa a la condición de cosa juzgada, obligante para las partes.

Interposición

El control de la legalidad no se interpone oralmente; su ejercicio y la

fundamentación del mismo debe constar en forma escrita. El escrito se presenta por ante el Tribunal Superior que dictó la sentencia contra la cual se quiere accionar y en ningún caso puede exceder de tres (3) folios útiles y sus vueltos. Además, el escrito debe ser presentado en papel tamaño oficio y utilizar un tipo y tamaño de letra también normal.

En el escrito se señalará expresamente los motivos por los cuales se interpone el recurso de control de la legalidad, esto es, indicar concretamente cuál es el orden público violentado o amenazado en violentar o cuál la reiterada doctrina jurisprudencial que ha sido contrariada. En este sentido, señala Villasmil (2003, 233) que “Es entonces indispensable que el recurrente invoque la violación o amenaza de violación de normas de orden público o denuncie el desacato de doctrina reiterada de la casación social”.

Es evidente entonces, que debe tratarse de una sentencia que violente o amenace con violentar el orden público. En este sentido, señala la Sala de Casación Social del TSJ, sentencia C.L. N°. AA60-S-2003-000855 y 000921, de fecha 17 de febrero de 2004 que:

“debe entenderse que tales quebrantamientos o amenazas irrumpen las instituciones fundamentales del derecho sustantivo del trabajo, derechos indisponibles o reglas adjetivas que menoscaban el debido proceso y derecho a la defensa”....y que

debe tratarse de violaciones del orden público legal establecido”.

Sentencias recurribles dictadas por el tribunal superior

En primer término debe tratarse de una sentencia que no sea susceptible de ser revisada en casación. Además, el recurso de control de la legalidad sólo puede interponerse contra las sentencias dictadas por un Tribunal Superior del Trabajo que decida sobre los derechos que acuerdan la LOT y la LOPT y que ponga fin al juicio o impida su continuación. No se puede interponer contra decisiones interlocutorias cuyo vicio u error puede ser corregido en la sentencia definitiva. (TSJ Sala de Casación Social, 30 de julio de 2003, expediente N° AA60-S-2003-000211, sentencia 506):

“La Sala de Casación Social reiteró el anterior criterio en la siguiente forma: Determinó que en el caso bajo estudio se ejerció el recurso de control de la legalidad contra una decisión dictada por un Juez Superior laboral, emanada de la revisión de una sentencia interlocutoria que ordenó al Tribunal de Primera Instancia continuar con el conocimiento de la causa en el estado en el cual se encontraba para los momentos de dictar la decisión que resolvió la apelación, la cual en esa etapa del juicio no es susceptible de ser recurrida a través del recurso de control de la legalidad. Igualmente la Sala de Casación Social aclaró que aun cuando ese alto Tribunal resolvió un caso similar al presente, el cual, si bien se declaró su inadmisibilidad, tal declaratoria lo fue al constatar que no hubo infracción de las normas de orden público allí denunciadas; no

obstante, en el caso bajo estudio resulto imprescindible, dada la jurisprudencia asentada por la misma al respecto, el análisis previo de la naturaleza del fallo ahora impugnado, a los efectos de verificar su admisibilidad; para concluir, que como el fallo recurrido se trataba de una sentencia interlocutoria, la misma no es susceptible de revisión por medio del recurso de control de la legalidad, por lo que declaro inadmisibile el recurso interpuesto por la parte demandada”.

De esta manera, agrega García (2004, 247):

“puede ejercerse el recurso contra la decisión del Tribunal Superior que se pronuncia sobre la decisión de un Tribunal de Sustanciación, Mediación y Ejecución en relación con la inadmisibilidad de la demanda o que acordó desistida la instancia o admitidos los hechos por la incomparecencia de alguna de las partes, según se trate”.

También, se puede interponer contra el fallo del Superior que se pronuncia sobre la sentencia dictada por un Juez de Juicio pronunciándose sobre el fondo, bien por ausencia de contestación del demandado o por inasistencia de alguna parte al dictar la sentencia oral de fondo. Igualmente se considera recurrible mediante el control de legalidad, la sentencia dictada por un Tribunal Superior del Trabajo, que el fallo no sea susceptible de ser revisado mediante el recurso de casación y que el mismo sea contrario a la reiterada doctrina jurisprudencial de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.

Oportunidad para interponer el recurso

El recurso se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del fallo, por ante el Tribunal Superior del Trabajo que dicto la sentencia que se quiere invalidar. En criterio de Garcia (2004, 249):

“el computo de los cinco días hábiles para la interposición se debe iniciar una vez vencido o concluido el lapso que tenía el Juez Superior para publicar la sentencia que antes había dictado en forma oral. Los lapsos procesales que se inician deben dejarse transcurrir íntegramente, para favorecer la seguridad en la administración de la justicia”.

Procedimiento

El Tribunal Superior ante quien se interpuso el escrito contentivo del recurso de control de la legalidad remitirá inmediatamente el expediente a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. La Sala procede a revisar el escrito contentivo del recurso y el contenido del expediente para pronunciarse en el sentido de conocer o no de la solicitud; no es el Tribunal Superior quien admite o no el recurso. Si la Sala considera que el recurso intentado no debe ser conocido, así lo expondrá por escrito mediante auto

que se integra al expediente; sin que sea requerida por el legislador la motivación de la negativa, es decir, es un acto discrecional de los magistrados, la admisión del recurso de control de legalidad.

En caso de interposición maliciosa del recurso, la Sala deberá imponer al recurrente una multa, hasta un máximo de 125 U.T., pero en este caso sí se requiere motivar el auto que acuerde la sanción, esto es, indicar cual es la circunstancia que hace considerar maliciosa la interposición del recurso.

Para el pago de la pena el legislador estableció un plazo de tres (3) días que se computa por días hábiles después de elaborada la orden para cancelar en el fisco el monto de la multa. Con una novedad en materia de sanciones, el legislador estableció que la multa se impondría al recurrente, no a la parte si ésta no lo había interpuesto.

En efecto, en Sentencia del 7 de octubre de 2004 (T.S.J. - Casación Social) JR. González contra Hotel Las Maravillas, C.A. Exp. N° AA60-S-2004-000927 - Sent. N° 1279. Ponente: Magistrado Dr. Alfonso Valbuena Cordero:

“Dada la conducta evidente del recurrente al interponer el recurso de control de la legalidad, con el solo objeto de impedir la continuación del juicio, se le impone multa de diez unidades tributarias.
En el juicio que por calificación de despido sigue el

ciudadano...Verificado en el presente caso el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad antes transcritos, pasa esta Sala a conocer el escrito contentivo de este medio de impugnación excepcional en los siguientes términos: Alega el recurrente, que en la sentencia recaída el Tribunal actúa como de instancia, por cuanto valora pruebas testimoniales que comportan declaraciones que no fueron impugnadas en el proceso, y que las mismas resultan contradictorias, por cuanto a su decir, las faltas admitidas por el testigo fueron reconocidas por el accionante, de lo cual, observa esta Sala la falta en que incurre el recurrente al no señalar de forma expresa la infracción de alguna norma de orden público laboral, ni la contravención de alguna jurisprudencia emanada de esta Sala, lo que hace imposible entender el fundamento de su solicitud. En consecuencia, resulta inadmisibile el presente recurso de control de la legalidad. Así se resuelve. Dada la conducta evidente del recurrente al interponer este recurso con el solo objeto de impedir la continuación del juicio, al solicitar el control de la legalidad de una sentencia sin indicar violación de norma alguna ni de jurisprudencia emanada de esta Sala de Casación Social, este Alto Tribunal considera que en este caso se configura el supuesto de interposición maliciosa del recurso de control de la legalidad a que se refiere el último aparte del artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. En consecuencia, se impone al recurrente multa de diez unidades tributarias (10 U.T.), y así se establecerá en el dispositivo de la presente sentencia. ...”

Si por el contrario la Sala decide conocer del recurso de control de la legalidad, comienza a correr un lapso de veinte días calendarios consecutivos para que la otra parte pueda consignar su contestación al recurso; y vencido este lapso deberá fijar por auto expreso el día y la hora de

la realización de la audiencia oral para la comparecencia del recurrente, a los efectos de que públicamente exponga sus alegatos, siguiéndose para ello el procedimiento previsto en los artículos 173 y 174 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Por otra parte, a diferencia de la acción de amparo interpuesta contra decisiones de un Tribunal, en el control de legalidad no se requiere notificar al sentenciador a los efectos de exponer lo que considere conveniente. La persona que debe concurrir obligatoriamente a la audiencia es el recurrente. Al igual que en el recurso de casación, el recurrente está obligado a asistir puntualmente a la audiencia oral; de no hacerlo se declarará desistido el recurso de control de legalidad y la Sala remitirá el expediente al tribunal de la primera instancia para su ejecución, quedando firme la sentencia recurrida.

Decisión

La sentencia de la Sala de Casación Social que decida el recurso de control de la legalidad puede tener, por lo general, tres sentidos:

Primero: Una vez admitido y tramitado, el recurso resulte improcedente porque no se demostraron los supuestos de hecho previstos por el legislador -violación de normas de orden público o contradicción con la reiterada

jurisprudencia- para la procedencia del mismo, en cuyo caso se declarara sin lugar el recurso y en consecuencia la sentencia recurrida queda definitivamente firme.

Segundo: Tramitado el recurso, la Sala de Casación Social considere que se encuentran demostrado lo supuestos de la ley adjetiva y se anula el fallo del Tribunal Superior con reenvío para que el Tribunal que resulte competente vuelva a decidir.

Tercero: La Sala de Casación Social, puede también considerar que efectivamente el Tribunal Superior trasgredió normas de orden público o contravino la doctrina de la misma Sala, en consecuencia declara con lugar el recurso pero además en ese mismo acto se pronuncia sobre el fondo de la causa y corrige el error o falta encontrada en la sentencia recurrida, es decir no acuerda el reenvío de la causa, se pronuncia sobre el fondo y ordena remitir el expediente al tribunal de primera instancia de sustanciación, mediación y ejecución para que sea ejecutada la sentencia en los términos en los que la Sala la dictó, facultad ésta también otorgada a la Sala de Casación Social en los casos de los juicios ordinarios.

Condenatoria en costas en el recurso de control de legalidad laboral

Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Social, sentencia N°.

240 del 02 abril de 2003 “...no hay condenatoria en costas, en virtud de no existir disposición expresa en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, que así lo contemple...”. y además, se trata de un recurso excepcional en contra del fallo de la recurrida, que de haber vencimiento total ya han sido impuestas en la sentencia definitiva no accionable en casación, sólo que la cosa juzgada ha quedado en suspenso hasta la resolución que habrá de dictarse sobre el recurso de control de legalidad interpuesto; lo cual ha puesto de manifiesto en la doctrina de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo en esta novedosa materia.

De aceptarse la imposición de costas dice Carrasquero (2004, 919) “...entonces el perdidoso en la litis o ambas partes de ser recíprocas, quedarían afectados por doble imposición de costas procesales en el mismo juicio...” ...Haciendo la advertencia de la llamada separación o segregación de costas, que son impuestas a la parte vencedora y las restantes a la parte vencida, como las contempladas en el artículo 276 del Código de Procedimiento Civil, cuando se usa un medio de ataque o de defensa que no haya tenido éxito”.

Carácter no vinculante de la sentencia.

Las decisiones de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en materia de Control de legalidad, no son vinculantes para el resto de los juzgados, solo lógicamente para el caso en el que se haya dictado, es porque las sentencias dictadas en función del ejercicio del control de legalidad, solo controlan las sentencias que se dictan por los Tribunales Superiores cuando contraríen la reiterada doctrina jurisprudencial de la Sala en materia de casación.

Sin embargo podríamos decir que, aunque no son vinculantes en sentido estricto, las directrices o interpretaciones que la Sala de Casación Social establezca al decidir los recursos de control de legalidad, deben ser tomadas en cuenta seriamente por los Juzgados Superiores, porque tales decisiones no son más que el reflejo de las mismas interpretaciones que la Sala emplea al decidir los Recursos de Casación, y ello constituye el fomento de la doctrina jurisprudencial que obviamente si es vinculante para el juzgador laboral.

Definición de Términos Básicos

Recurso: Escrito o exposición en el cual el litigante ejercita el derecho de impugnación correspondiente y formula el petitorio de revisión por el órgano competente, de la decisión judicial (Couture, 1976).

Impugnación: Acción y efecto de atacar, tachar o refutar un acto judicial, documento, deposición testimonial, informe de peritos, ect., con el objeto de obtener su revocación o invalidación (Couture, 1976).

Casación: Instancia excepcional, que permite recurrir contra el tribunal de apelación u otros especiales, tan sólo en los casos estrictamente previstos en la ley, cuando se haya incurrido en el fallo contra el cual se acude en casación, bien en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esencial en el procedimiento (Cabanellas, 1979).

Laboral: Se refiere a la rama jurídica que regula el conjunto de relaciones surgidas del contrato del trabajo, y de esta actividad profesional y subordinada, como fenómeno económico y social (Cabanellas, 1979).

Sentencia: Decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (Cabanellas, 1979).

Cosa Juzgada: Autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial cuando no proceden contra ella recursos ni otros medios de impugnación, y

cuyos atributos son la coercibilidad, la inmutabilidad y la irrevisibilidad en otro proceso posterior (Couture, 1976).

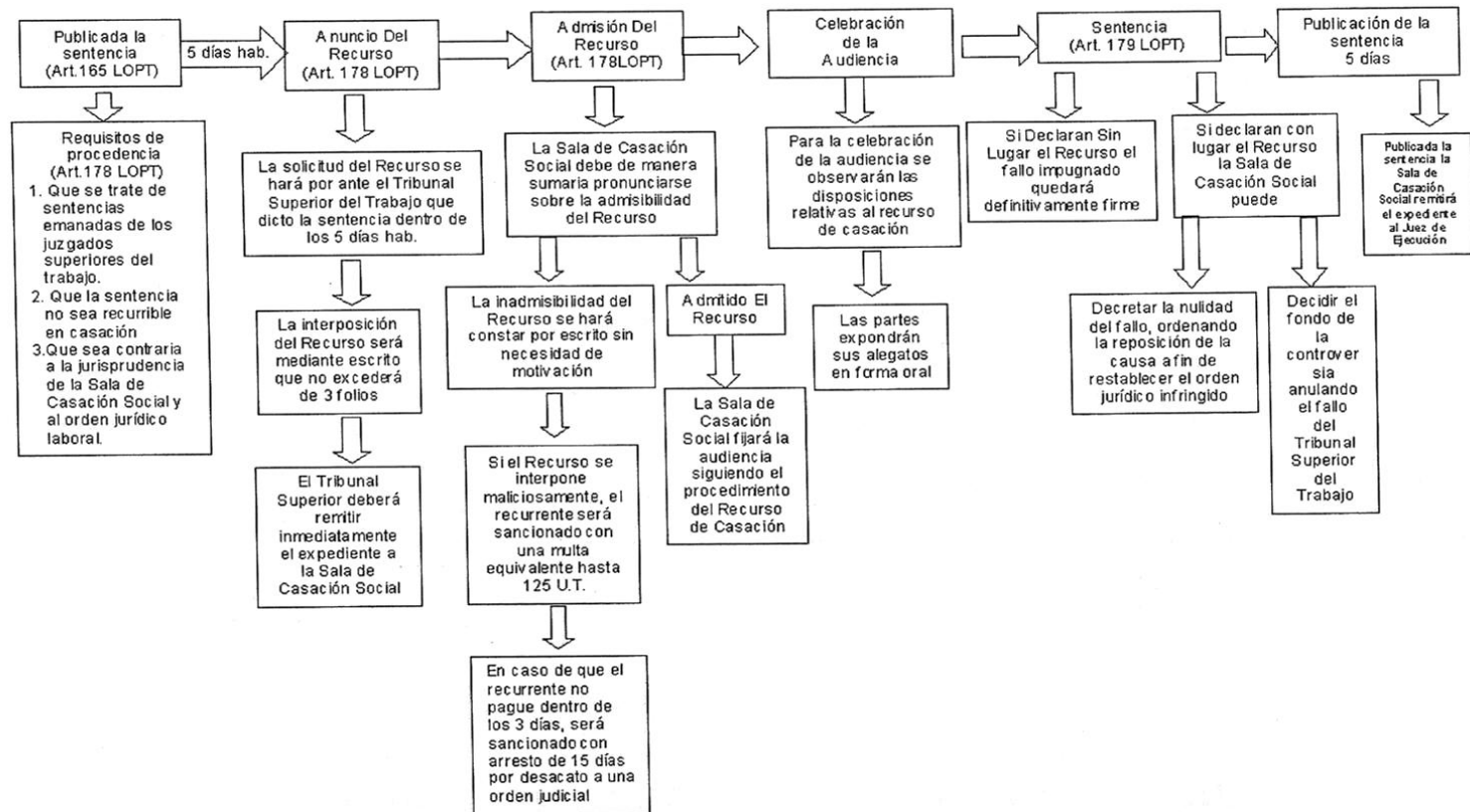
Procesal: Designación de la rama del pensamiento jurídico, que procura examinar con rigor científico los fenómenos inherentes al proceso y profundizar en el conocimiento de los mismos (Couture, 1976).

Apelación: Recurso ordinario conferido al litigante que afirma haber sufrido algún agravio por la sentencia o resolución del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el superior (Couture, 1976).

Error in iudicando: Dicese de aquél en que incurre el juez en su sentencia, al apreciar impropriamente los hechos de la causa o al aplicarles indebidamente el derecho (Couture, 1976).

Error in procedendo: Dicese de la impropia aplicación de las disposiciones que rigen el orden del proceso o la realización de los actos inherentes al mismo. (Couture, 1976).

Procedimiento del recurso de control de legalidad



Fuente: Valvuela (2005)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El tipo de investigación, la metodología utilizada, la técnica e instrumentos de recolección de datos y el procedimiento para el análisis de los resultados, se exponen a continuación en el desarrollo del presente capítulo.

Diseño de la Investigación

En esta investigación se analizará el Recurso de Control de Legalidad en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Así, la investigación es de tipo descriptiva - documental aplicada al campo jurídico.

Los estudios de esta índole tratan de obtener información acerca del estado actual de los fenómenos y del análisis e interpretación actual de los mismos, con ello se pretende precisar la naturaleza de una situación tal como existe en el momento del estudio. Este método de investigación observa y describe un hecho, en un intento de decir lo que es.

Según Capitán (1964, 33) la investigación documental aplicada al campo jurídico:

“Debe entenderse no sólo como el examen y resumen de obras, monografías, artículos y notas de jurisprudencias publicadas sobre la materia objeto de estudio, sino también, según los casos, los estudios de los precedentes histórico, el examen crítico de la jurisprudencia, la consulta de las estadísticas, y las indagaciones de derecho comparado”

Por otra parte, Aranguren (1985, 47), conceptualiza la investigación descriptiva - documental como:

“...un trabajo que requiere de la inducción-deducción, del análisis-síntesis, de la creatividad e imaginación. Es un proceso de abstracción científica que algunos autores han dado llamar un razonamiento lógico de abstracción científica que algunos autores han dado llamar un razonamiento teórico”.

Preguntas de la Investigación

¿Cuál es la importancia del control de legalidad de la sentencia en materia laboral?

¿Constituye el recurso de control de legalidad un verdadero recurso procesal extraordinario o excepcional?

¿Cuándo procede el recurso de control de legalidad?

¿Cuál es el procedimiento del recurso de control de legalidad?

Técnica e Instrumento para la Recolección de Datos

Para la recolección de los datos, se utilizó la técnica de observación documental y se obtuvo los datos deseados de una fuente primaria como son los Archivos Oficiales de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia y de los Tribunales Superiores del Trabajo de la Circunscripción judicial del Estado Zulia. Los documentos a revisar de esta fuente estarán conformados por los expedientes relacionados directamente con el problema investigado.

Tratamiento de la Información

Para analizar la información obtenida de la doctrina consultada, en la presente investigación se utilizó el método de Análisis Jurídico, el cual exige un conocimiento del lenguaje legal en sentido rígido. Este método se utiliza en los tratados internacionales, constituciones, leyes, decretos y otros textos legales.

Procedimientos de Investigación

Selección y delimitación del problema:

- El desarrollo de esta fase se llevó a cabo mediante una revisión de fuentes bibliográficas y documentales, aunado a la consulta de expertos para conformar un adecuado marco de referencia, el cual

permitió precisar, delimitar, conceptualizar, formular el problema y definir los objetivos de la investigación.

Recolección de la información:

Se cumplió a través de los siguientes pasos:

- Elaboración preliminar del instrumento, revisión por expertos y elaboración de la versión final.
- Sistematización y ordenamiento de la información.
- Procesamiento de las informaciones obtenidas de las fuentes.

Análisis e interpretación de la información:

- En esta fase se aplicó el análisis de contenido y el análisis comparativo a la información producida en la investigación bibliográfica y documental.
- Esta información también fue analizada de manera lógica y coherente, lo que implica de forma simultánea y combinada, es decir por inducción y deducción, que fue la forma como se percibió el objeto de estudio.
- Del análisis realizado, surgieron las conclusiones y recomendaciones.
- Finalmente se elaboró, revisó, y se entregará el informe monográfico final para su evaluación.

Matriz de Análisis de Contenido

Universo	Unidad de análisis	Categorías
<p>Analizar el recurso de control de legalidad establecido en la Ley Orgánica procesal del Trabajo</p>	<p>¿Cuál es la importancia del control de legalidad de la sentencia en materia laboral?</p>	<p>¿En que consisten los medios de impugnación contra la sentencia laboral? ¿Cuál es el objeto de la impugnación? ¿Cuál es son las características del recurso de control de legalidad?</p>
	<p>¿Constituye el recurso de control de legalidad un verdadero recurso procesal extraordinario o excepcional?</p>	<p>¿Cuál es la definición del recurso de control de legalidad? ¿Cuál es la diferencia con otros recursos? ¿Cuál es la naturaleza jurídica?</p>
	<p>¿Cuándo procede el recurso de control de legalidad?</p>	<p>¿Cuándo es la oportunidad para interponer el recurso? ¿Cuál es el sujeto activo de derecho para recurrir?</p>
	<p>¿Cual es el Procedimiento del recurso de control, de legalidad?</p>	<p>¿Cuál es el tribunal competente? ¿Cuáles son los requisitos de admisibilidad? ¿Cuáles son los requisitos de procedencia y presentación?</p>

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se presenta los resultados obtenidos, su análisis e interpretación. Posteriormente se desarrollan las conclusiones que se obtienen de los resultados, y finalmente se plantean algunas recomendaciones generales.

Para analizar la información obtenida de los documentos, en la presente investigación, se utilizó el método de análisis jurídico. Este análisis documental, denominado con frecuencia análisis de contenido no se limita simples conceptos, sino que también sirve para estudiar tratados internacionales, constituciones, leyes, decretos y otros textos legales.

De la investigación se determinó que:

1. El procedimiento laboral de acuerdo a la nueva ley adjetiva del trabajo es uniforme, oral, breve, público y contradictorio para todas las controversias judiciales que sean de la competencia de la jurisdicción del trabajo.

2. El Recurso de Control de Legalidad se ha considerado con carácter extraordinario o excepcional con la finalidad de impedir las extralimitaciones de los Tribunales de última instancia, que puede ser instado en contra de las sentencias, que no siendo recurribles en casación violenten o amenacen infringir el orden público laboral.
3. Las sentencias revisables por este recurso son las definitivas dictadas por los Tribunales Superiores, no proceden en contra de las sentencias interlocutorias.
4. igualmente no procede en las sentencias de amparo constitucional dictadas por los Juzgados Superiores, porque de las sentencias de amparo constitucional conoce la Sala Constitucional en sede casacional.
5. No hay condenatoria en costa por la naturaleza de la decisión sobre el recurso, por cuanto ley laboral no las establece expresamente y además, se trata de un recurso excepcional en contra el fallo de la recurrida, que de haber vencimiento total ya han sido impuestas en las sentencias definitivas no susceptibles de ser recurridas en casación.

6. En la mayoría de los expedientes estudiados la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia ha declarado inamisible los recursos hasta ahora interpuestos, al advertir la Sala que las infracciones denunciadas por el recurrente, no han sido constatadas, por la Sala, bien porque el recurrente no las explicó en su escrito, bien porque aún explicadas no considera la Sala que exista algún vicio en la sentencia recurrida.

CONCLUSIONES

La fundamentación de la existencia de los llamados recursos como medio para alzarse contra lo decidido en la sentencia, está, en primer lugar, en la necesidad de tratar de que se evite que se produzca el efecto de cosa juzgada que acompaña a la sentencia.

En este sentido, la nueva Ley Orgánica Procesal del Trabajo ha establecido la revisión de la legalidad de los fallos de los Tribunales Superiores del Trabajo, a fin de controlar la legalidad de los mismos a través de un medio de impugnación distinto a la apelación y al recurso de casación, cuya finalidad actualiza la voluntad constitucional contenida en el artículo 257 de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela de hacer del proceso un instrumento para la realización de la justicia.

El control de legalidad laboral viene a fortalecer la legalidad de los fallos judiciales laborales pero también la justicia del acto emanado de la jurisdicción del trabajo especializada y autónoma, en una suerte de participación de los jueces y las partes dentro del contexto de igualdad procesal que requiere todo juicio con las mismas garantías de defensa

como derecho de todos los ciudadanos y valor supremo de la constitución nacional.

Constituyó un paso de avance que había que dar en el proceso laboral como instrumento para la realización de la justicia del trabajo y la pureza de la legalidad, especialmente, en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.

De allí, que es indiscutible que el recurso de control de legalidad en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, representa el postulado constitucional de que el proceso es instrumento para la realización de la justicia y en esa ley fundamental que le sirve de norma fundante, se encuentra la plena justificación para que el legislador laboral lo haya plasmado en norma procesal positiva, en aras de que la eficacia de la cosa juzgada y la jurisdicción, no se vuelvan en contra de la sociedad, quien tiene derecho a la necesidad imperiosa de la certeza derivada del proceso y por eso sometido como todo fallo, al control de legalidad; sólo que en este caso del recurso en cuestión se trata de un medio de impugnación diferente a los ordinarios y al extraordinario de casación.

La Sala de Casación Social ha dicho que las denuncias no deben ser las propias que son fundamento del recurso de casación; sin embargo, la Sala deberá flexibilizar prontamente este criterio, porque una denuncia propia de motivos de casación puede ser de tal entidad que lesione la legalidad del fallo o del proceso, y en ese caso es probable que también pudiera servir de base para interponer el recurso de control de legalidad laboral, pero sin que éste recurso sea sustitutivo del recurso de casación laboral.

Sólo se permite experimentar procesalmente la utilización de una vía para atacar las mencionadas sentencias por un medio distinto de impugnación al recurso de casación. Pero con la expresa aclaratoria que es facultativo de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia admitir o no el examen del recurso.

De mucha importancia a los fines de la interposición del recurso y de su admisibilidad, lo constituye la entidad o la gravedad de la denuncia que le sirve de fundamento. No se trata de simples errores u omisiones materiales que por puro animo jurídico impulsan a la parte a interponerlo para retardar maliciosamente la causa; ni tampoco de las denuncias, como se ha comentado, que sirven de base a los motivos de casación, porque éste recurso no es sustitutivo del recurso de casación; pero esto es relativo e

igualmente sobre vicios que inficionan al proceso de posibles nulidades, y que las partes en el iter procesal han podido remediar mediante el uso oportuno de los recursos ordinarios a tales fines.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aranguren, Basilio. (1985) **Métodos de Investigación**. Caracas Ediciones Universidad Bicentenario de Aragua. Editorial Logos.

Cabanellas de Torres, Guillermo. (1979). **Diccionario Jurídico Elemental**. Buenos Aires. Heliasta

Calamandrei, Piero. (1962). **Estudios sobre el Proceso Civil**. Buenos Aires. Ediciones jurídicas Europa-América.

----- (1973). **Instituciones de derecho Procesal Civil**. Buenos Aires. Ediciones jurídicas Europa-América.

Canovas González, Antonio. (2002). **Rasgos Generales de los Modelos de Justicia Constitucional en Derecho Comparado**. Caracas. Publicación Tribunal Supremo de Justicia.

Capitán, Henry. (1964). **Metodología de la Investigación Jurídica**. Madrid. Díaz santos.

Carrasquero, López, Francisco. (2002). **Derecho Procesal del Trabajo: Plan de Capacitación sobre la Ley Orgánica Procesal del Trabajo**. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social.

----- (2004). **El Recurso de Control de Legalidad en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo**. Volumen II. Caracas. Tribunal Suprema de Justicia.

Couture, Eduardo. (1976). **Fundamentos de Derecho Procesal Civil**. Tercera edición. Buenos Aires. DePalma.

----- (1976). **Vocabulario Jurídico**. Buenos Aires. Depalma.

García Vara, Juan. (2004). **Procedimiento Laboral en Venezuela**. Caracas. Melvin.

González Escorche, José. (2004). **La Conciliación, la Mediación y el Control de la Legalidad en el Juicio de los Trabajadores**. Caracas. Vadell Hermanos.

_____. (2003). **La Reclamación Judicial de los Trabajadores**. Caracas. Vadell Hermanos.

Guasp, Jaime. (1968). **Derecho Procesal Civil**. Tomo 1. Madrid.

Ibáñez F, Manuel. (1999). **Tratado de Recursos en el Proceso civil**. Tercera edición. Buenos Aires. Libreros.

La Roche Henríquez, Ricardo. (2003). **Nuevo Proceso Laboral**. Caracas. Liber.

Liebman, Enrico. (1976). **Manual de Derecho Procesal Civil**. Buenos Aires. Ediciones jurídica Europa-América.

Montoya Melgar, Antonio y Otros. (2001). **Curso de Procedimiento Laboral**. Madrid. Tecnos.

Pierre Tapia, Oscar. (2003). **Jurisprudencia del Supremo de Justicia**. Caracas. Editorial Pierre Tapia, S.R.L.

República Bolivariana de Venezuela. (2003). **Ley Orgánica Procesal del Trabajo**. Caracas.

Rengel Romberg, Arístides. (2002). **Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano**. Volumen V. Caracas. Organización Gráfica Capriles.

Rivera Morales. Rodrigo. (2003). **Casación Laboral**. Caracas. Colección Libros Homegane. Nº 9. Tribunal Supremo de Justicia

Vescovi. E. (1998). **Los Recursos Judiciales y Demás Medios Impugnativos en Iberoamérica**. Buenos Aires. Depalma.

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Caracas. Gaceta Oficial #5453 del 24 de marzo del 2000.

González, J (2001). **El Derecho a la Tutela Jurisdiccional**. Madrid. Editorial civitas.

Ortiz-Ortiz, R. (2001). **Tutela Constitucional Preventiva y Anticipativa**. Caracas. Editorial Fronesis.

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia de fecha 27-04-2001. Expediente N° 002794. Sentencia No. 576. Con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero.